

109.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2015 00937 00

En atención a la aclaración que antecede y la solicitud de terminación visible a folios 102 y 103(pdf1) presentada por el ponderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
 - 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
 - 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
 - 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,
- En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 027 2016 00110 00

Vista la solicitud obrante a folio 20 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue el aquí demandado ZULMY ALEXANDRA MONTEALEGRE como empleada de la empresa MEDIA ART S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$5.000.000.00.

Oficiese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2019 00792 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisados el poder allegado (pdf2) y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (fl. 127 pdf1), con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

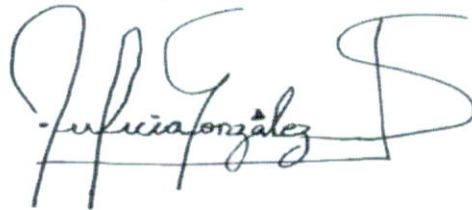
RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4. ORDENAR, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

12 2019 00792

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 045 2015 00637 00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de mayo de 2021 (fl.41 (pdf3), mediante el cual se indicó la razón por la cual no es procedente por ahora la entrega de dineros, habida cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., norma que establece: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En cuanto a la solicitud de indicar cuál es el trámite a seguir, se le informa a la memorialista que por existir impedimento legal no es posible prestar asesoramiento por parte de la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 063 2019 00319 00

En atención a la aclaración allegada y la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora (fl.114 pdf3), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2015 00203 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

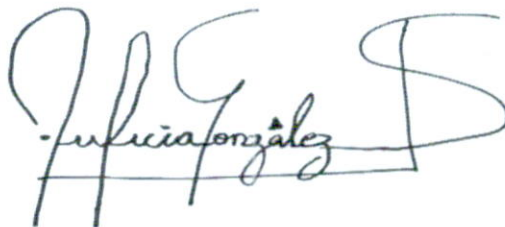
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

De otra parte por secretaria póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas de las entidades bancarias, remitiendo **copias** de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

43 2015 00203
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2019 00783 00

El certificado de existencia y representación legal que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Revisado el poder allegado visible a folio 64 (pdf1), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2016 1105 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la parte actora acreditar requiere a la parte actora para que acredite tal circunstancia que el presente negocio hace parte de la sucursal Bogotá, dado que la facultad que tiene la apoderada de la parte actora cesionaria del Fondo Nacional del Garantías, para solicitar la terminación de proceso, se encuentra circunscrita para dichos negocios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2016 00902 00

En atención a la aclaración allegada y la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora (fl.76 pdf1), coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante (fl.86 pdf2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2015 00592 00

Las direcciones y nombres de los parqueaderos donde bajo su responsabilidad, será depositado el vehículo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia, indicada por la parte actora mediante escrito que visible a folio 130 se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes,

En consecuencia por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa número MCU439, informando las direcciones de los parqueaderos suministrada por la parte actora, donde puede depositado el vehículo.

De otra parte, se requiere a la parte para que allegue certificado de tradición del vehículo identificado con placa MCU439, en el que aparezca debidamente registrado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21-06-2021 anotación en estado N° 72 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO